

OTROSI No. 11 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-35-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR.

Entre los suscritos, por una parte, (i) **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.389.382, quien en su calidad de Representante Legal, obra en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública 545 de 11 de febrero de 1986, otorgado en la Notaría Décima del Círculo de Cali, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en nombre y representación legal del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**, identificado con el NIT 900.900.129-8, conformado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 860.531.315-3 y **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** con NIT 860.048.608-5, consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE** (en adelante el "**CONTRATANTE**"), constituido mediante el Contrato No. 1380 del 22 de octubre de 2015 suscrito entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** (en adelante el "**MEN**") y (ii) por otra parte, **JORGE TADEO MURRA YACAMAN** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.120.707 del Espinal, quien actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR**, constituido mediante documento privado del 25 de mayo de 2016, identificado con NIT 900.980.711-7, debidamente facultado para celebrar el presente contrato (en adelante el "**CONTRATISTA**"), de tal manera que conjuntamente serán tratados como "las Partes" En sus calidades integrantes del **CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente OTROSÍ al **CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-35-2016**, firmado el 17 de junio de 2016 (en adelante el "**Contrato Marco**"), de acuerdo con las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el **3 de junio de 2015** se expidió el documento CONPES 3831 mediante el cual se declaró la importancia estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante el "**PNIE**") para la implementación de la jornada única escolar.
2. Que mediante el artículo 59 de la Ley 1753 del **9 de junio de 2015**, modificado por el Artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, se creó el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA como una cuenta especial sin personería jurídica del MEN, con cargo al cual "(...) *se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo.*"
3. Que el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, modificado por el Artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, en su inciso final, previó la posibilidad de constituir patrimonios autónomos que se regirán por las normas de derecho privado siempre que los respectivos proyectos involucren la cofinanciación prevista en dicho artículo.
4. Que el Ministerio de Educación Nacional y el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 de **22 de octubre de 2015**, mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (el "**Patrimonio Autónomo**"), cuyo objeto es "*administrar y pagar las obligaciones que se deriven de la ejecución del Plan Nacional de Infraestructura Educativa, a través del patrimonio autónomo constituido con los recursos transferidos del Fondo de Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, creado por el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015.*"

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**

Am

5. Que en desarrollo del Contrato de Fiducia No. 1380 de 2015, se adelantó la convocatoria denominada INVITACIÓN ABIERTA FFIE 004 DE 2016 para seleccionar a los proponentes con quienes celebraría *"el CONTRATO MARCO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA QUE EJECUTE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FFIE, EN DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – PNIE EN OCHO (8) GRUPOS DEL PAIS"*, de acuerdo con los Términos y Condiciones Contractuales establecidos para la citada invitación abierta.
6. Que como resultado de esta invitación con el CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR, y en atención al pronunciamiento otorgado y la selección del Contratista que realizó el Comité Fiduciario del PA FFIE, se suscribió el Contrato Marco de Obra No. 1380-35-2016 de **17 de junio de 2016**, con el objeto de realizar *"la elaboración de los diseños y estudios técnicos así como la ejecución de las obras mediante las cuales se desarrollen los proyectos de infraestructura educativa requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE. Cada uno de estos proyectos se adelantará bajo la modalidad de precio global fijo, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento, en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, en los TCC y sus Adendas, y en los Anexos del presente Contrato."*, quedando a su cargo la ejecución de las obras correspondientes al Grupo 4 – Región Caribe 2 integradas por las Entidades Territoriales Certificadas Atlántico, Barranquilla, Soledad, Malambo, Cesar, Valledupar, Guajira, Riohacha, Maicao, Uribia, Sucre, y Sincelejo, con inicio a partir del **12 de julio de 2016**.
7. Que en la cláusula segunda del citado Contrato Marco de Obra, se estipuló que el modelo de ejecución de este sería a través de Acuerdos Obras siguiendo las condiciones estipuladas en el Contrato Marco y los *Términos de Condiciones Contractuales TCC, así como en el Anexo Técnico*.
8. Que el **03 de abril de 2018**, de acuerdo con el pronunciamiento otorgado y a las instrucciones del Comité Fiduciario, las partes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato Marco No. 1380-35-2016, con el cual modificaron la forma de pago de los acuerdos de obra.
9. Que el **20 de septiembre de 2018**, de acuerdo con el pronunciamiento otorgado y a las instrucciones del Comité Fiduciario las partes suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato Marco No. 1380-35-2016, con el cual se modificó la cláusula quinta, ampliando el plazo de ejecución del mismo de treinta y seis (36) meses a cuarenta y dos (42) meses, por lo que la nueva fecha de terminación del contrato es el 12 de enero de 2020.
10. Que el **12 de junio de 2019**, de acuerdo con el pronunciamiento otorgado y a las instrucciones del Comité Fiduciario las partes suscribieron el Otrosí No. 3 al Contrato Marco No. 1380-35-2016, con el cual se modificó la cláusula quinta, ampliando el plazo de ejecución del mismo de cuarenta y dos (42) meses a cincuenta y dos (52) meses, por lo que la nueva fecha de terminación del contrato es el 12 de noviembre de 2020.
11. Que el **13 de diciembre de 2019**, de acuerdo con el pronunciamiento otorgado y a las instrucciones del Comité Fiduciario las partes suscribieron el Otrosí No. 4 al Contrato Marco No. 1380-35-2016, con el cual se modificó la cláusula quinta, ampliando el plazo de ejecución del mismo de cincuenta y dos (52) meses a cincuenta y ocho (58) meses, por lo que la nueva fecha de terminación del contrato es el 12 de mayo de 2021.

12. Que el **29 de enero de 2020**, de acuerdo con el pronunciamiento otorgado y a las instrucciones del Comité Fiduciario las partes suscribieron el **Otrosí No. 5** al Contrato Marco No. 1380-35-2016, prorrogándolo por siete (7) meses, por lo cual se modificó la cláusula quinta, ampliando el plazo de ejecución del mismo de cincuenta y ocho (58) meses a sesenta y cinco (65) meses, por lo que la nueva fecha de terminación del contrato es el 12 de diciembre de 2021, y se amplió el Presupuesto Estimado Agotable (PEA) en CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.000)M/CTE.
13. Que el **17 de junio de 2020**, de acuerdo con el pronunciamiento otorgado y a las instrucciones del Comité Fiduciario las partes suscribieron el **Otrosí No. 6** al Contrato Marco No. 1380-35-2016, modificando la Cláusula Décima en el sentido de incluir tres parágrafos a la misma, quedando de la siguiente manera:

"DÉCIMA. GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la celebración y ejecución del presente Contrato, así como respecto de los posibles riesgos que puedan presentarse en la ejecución del mismo, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías:

| AMPARO | VALOR | VIGENCIA |
|------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cumplimiento | 10% del valor del Contrato marco | Vigente por el plazo de ejecución del Contrato Marco y ocho (8) meses mas |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales | 5% del valor del Contrato Marco | Vigente por el plazo de ejecución del Contrato Marco y tres (3) años más |
| Responsabilidad civil Extracontractual | 5% del valor del Contrato Marco | Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y Marco y cuatro (4) meses más |
| Calidad del Servicio | 10% del valor del Contrato Marco | Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del Acta de recibo final de la Fase 1 por cada Acuerdo de Obra. |
| Estabilidad y calidad de obra | 20% del valor del Contrato Marco | Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de |

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**

| | | |
|--|--|-------------------------------------------------------|
| | | recibo final de la Fase 2 por cada Acuerdo de Obra |
|--|--|-------------------------------------------------------|

Para efectos de la constitución de estas garantías deberán tenerse en cuenta la siguiente información y condiciones:

1. **ASEGURADO - BENEFICIARIO:** En las anteriores garantías, el asegurado — beneficiario deberá ser ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como representante legal del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA quien actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, identificado con NIT No. 830.053.812-2.

En el caso específico del amparo por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, el asegurado debe ser el CONTRATISTA y debe añadirse como asegurado adicional al CONTRATANTE "por los hechos realizados por el contratista y por los cuales resulte solidariamente responsable o vinculado en cualquier tipo de reclamación de un tercero". El beneficiario en dicho amparo deben ser los TERCEROS AFECTADOS.

2. **TOMADOR:** Las garantías deberán tomarse con el nombre del CONTRATISTA como figura en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación expedido por la entidad competente. En el evento que el Contratista sea un consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, el tomador debe ser la estructura plural adoptada conforme al documento de constitución, indicando expresamente sus integrantes y porcentajes de participación, añadiendo en la póliza una nota según la cual: "su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o forma asociativa, en todo o en parte, de manera directa o indirecta".
3. De igual forma deberán acompañarse las pólizas con los recibos de pago que permitan verificar la entrada en vigencia de las mismas y sus clausulados generales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba constituir la garantía en los términos y condiciones señaladas en el presente Contrato y en los TCC, para efectos del cumplimiento de lo previsto en el numeral 9.3 (Fase II), para la legalización y perfeccionamiento del Contrato, el CONTRATISTA podrá presentar y constituir la garantía requerida por un 60% sobre el monto total de la cobertura exigida respecto del Contrato Marco. El 40% restante de cobertura de la garantía deberá obtenerse una vez se encuentren suscritos Acuerdos de Obra por el 50% del valor del Contrato Marco.

En caso que la garantía requerida se constituya mediante una póliza de seguro, deberá presentarse el recibo de pago correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es entendido por las partes que el presente Contrato Marco será ejecutado mediante Acuerdos de Obra, de conformidad con las directrices que imparta el CONTRATANTE y según lo previsto en los TCC, sus Adendas y Anexos.

"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"

En razón de lo anterior, el amparo de los riesgos cubiertos con la Garantía del Contrato Marco irá cubriendo individualmente cada Acuerdo de Obra en la misma proporción de los porcentajes de la estimación de riesgos definidos en la Garantía. Lo anterior hasta llegar al monto total de cobertura del valor del Contrato Marco el valor total que se ejecute en desarrollo del mismo.

PARÁGAFO TERCERO: En el evento que el Proponente Seleccionado presente y constituya la garantía requerida por un 60% sobre el monto total de cobertura del valor del Contrato Marco para efectos de la legalización y perfeccionamiento del Contrato, el 40% restante de cobertura de la garantía deberá asegurarse en los términos descritos en el numeral 9.5.1 de los TCC. En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a la garantía, el Contratista deberá responder a las observaciones realizadas en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, so pena que no se le puedan asignar más Acuerdos de Obra bajo el presente Contrato Marco, quedando facultado el CONTRATANTE para asignarlos a otros Contratistas seleccionados o a terceros en los términos descritos en el numeral 8.3 de los TCC y en la cláusula sexta del presente Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a informar a la respectiva compañía de seguros, cualquier modificación del estado de riesgo en que se otorga la póliza de seguros, igualmente se obliga a informarle cualquier modificación del presente Contrato y la modificación de las obligaciones contraídas dentro del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO: La constitución de las garantías a las que hace referencia ésta cláusula no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales, ni de las aquí establecidas en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO SEXTO: Dentro de los términos estipulados en el presente Contrato, las garantías o seguros otorgados, no podrán ser cancelados sin la autorización del CONTRATANTE. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes los seguros y garantías a que se refiere ésta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones para su constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, so pena que se entienda tal situación como un incumplimiento del presente Contrato que permite su terminación unilateral por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la ejecución de la Fase 2 - Construcción de los Acuerdos de Obra reasignados a partir del 29 de enero de 2020, fecha en la que las partes suscribieron el Otrosí No. 5 al Contrato Marco de Obra No. 1380-35-2016, relacionados a continuación, así como respecto de los posibles riesgos que puedan presentarse en tal ejecución, el CONTRATISTA deberá constituir garantías individuales para cada uno de ellos, conforme las condiciones establecidas en la presente cláusula, y en atención a los plazos y valores de tales acuerdos.

| LLAVE | REGIÓN | ETC | INSTITUCIÓN | SEDE | TOTAL |
|-------|--------|-----|-------------|------|-------|
|-------|--------|-----|-------------|------|-------|

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**

| | | | EDUCATIVA | | COMPROMETIDO |
|-------------------------|------------|-----------|----------------------------------|----------------|--------------------------|
| LL1509-2 | CENTRO SUR | IBAGUÉ | IE SAN JOSÉ | SEDE PRINCIPAL | \$ 5.856.504.807* |
| LL4-0539-2 | CENTRO SUR | IBAGUÉ | IE JOSÉ JOAQUÍN FLÓREZ HERNÁNDEZ | SEDE PRINCIPAL | \$ 6.793.017.818* |
| LL1511-2 | CENTRO SUR | IBAGUÉ | IE SAN SIMÓN | SEDE PRINCIPAL | \$ 13.751.610.838* |
| LL1517-2 | CENTRO SUR | IBAGUÉ | IE JOSÉ ANTONIO RICAURTE | SEDE PRINCIPAL | \$ 7.297.383.348* |
| LL1518-2 | CENTRO SUR | IBAGUÉ | IE SANTA TERESA DE JESUS | SEDE PRINCIPAL | \$ 4.127.426.319* |
| LL1512-2 | CENTRO SUR | IBAGUÉ | IE NORMAL SUPERIOR | SEDE PRINCIPAL | \$ 6.097.671.826* |
| LL4-0550-2 | CENTRO SUR | IBAGUÉ | IE DARÍO ECHANDIA | SEDE PRINCIPAL | \$ 5.509.802.938* |
| LL1508-2 | CENTRO SUR | IBAGUÉ | IE LA SAGRADA FAMILIA | SEDE PRINCIPAL | \$ 8.405.189.309* |
| LL1024-2 | CARIBE | CARTAGENA | IE VILLAS DE ARANJUEZ | PRINCIPAL | \$ 7.833.607.487 |
| LL4-1373-2 | CARIBE | CARTAGENA | IE POLITÉCNICO DEL POZÓN | | \$ 7.005.658.669 |
| VR. TOTAL FASE 2 | | | | | \$ 72.677.873.359 |

*Solo incluye el valor correspondiente a la Fase 2 (obra)

NOTA: Se debe tener en cuenta que para todos los proyectos hay obras complementarias pendientes por adicionar.

PARÁGRAFO OCTAVO: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la ejecución de todos los Acuerdos de Obra que se suscriban con posterioridad a la suscripción del presente Otrosí, así como respecto de los posibles riesgos que puedan presentarse en tal ejecución, el CONTRATISTA deberá constituir garantías individuales para cada uno de ellos, conforme las condiciones establecidas en la presente cláusula, y en atención a los plazos y valores de tales acuerdos.

PARÁGRAFO NOVENO: El CONTRATISTA deberá informar sobre la suscripción del presente Otrosí a CONFIANZA S.A. para que tenga conocimiento de la modificación contractual que afecta la póliza de cumplimiento CU079514. De esta forma se le notifica a la aseguradora de la presente modificación contractual quienes podrán definir si aceptan o no los riesgos que se están contratando, así como cumplir con lo preceptuado en el art. 1060 del Co. de Comercio. El CONTRATISTA deberá ajustar las garantías conforme lo reportado a la fecha a la Aseguradora, con el fin de ajustar las mismas al contenido del presente Otrosí.

14. Que el **17 de junio de 2020**, de acuerdo con el pronunciamiento otorgado y a las instrucciones del Comité Fiduciario las partes suscribieron el **Otrosí No. 7** al Contrato Marco No. 1380-35- 2016, modificando la Cláusula Tercera, ampliando el Presupuesto Estimado Agotable (PEA) en **TRECE MIL MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.000) M/CTE** y así mismo modificando la Cláusula Décima en el sentido de incluir un párrafo a la misma, quedando de la siguiente manera:

"DÉCIMA. GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la celebración y ejecución del presente Contrato, así como respecto de los posibles riesgos que puedan presentarse en la ejecución del mismo, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías:

**"Vo. Bo. CONSORCIO
F.F.E ALIANZA EBVA"** ★

| AMPARO | VALOR | VIGENCIA |
|-----------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cumplimiento | 10% del valor del Contrato marco | Vigente por el plazo de ejecución del Contrato Marco y ocho (8) meses mas |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales | 5% del valor del Contrato Marco | Vigente por el plazo de ejecución del Contrato Marco y tres (3) años más |
| Responsabilidad civil Extracontractual | 5% del valor del Contrato Marco | Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y Marco y cuatro (4) meses más |
| Calidad del Servicio | 10% del valor del Contrato Marco | Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del Acta de recibo final de la Fase 1 por cada Acuerdo de Obra. |
| Estabilidad y calidad de obra | 20% del valor del Contrato Marco | Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de recibo final de la Fase 2 por cada Acuerdo de Obra |

Para efectos de la constitución de estas garantías deberán tenerse en cuenta la siguiente información y condiciones:

4. **ASEGURADO - BENEFICIARIO:** En las anteriores garantías, el asegurado — beneficiario deberá ser ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como representante legal del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA quien actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, identificado con NIT No. 830.053.812-2.

En el caso específico del amparo por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, el asegurado debe ser el CONTRATISTA y debe añadirse como asegurado adicional al CONTRATANTE "por los hechos realizados por el contratista y por los cuales resulte solidariamente responsable o vinculado en cualquier tipo de reclamación de un tercero". El beneficiario en dicho amparo deben ser los TERCEROS AFECTADOS.

5. **TOMADOR:** Las garantías deberán tomarse con el nombre del CONTRATISTA como figura en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación expedido por la entidad competente. En el evento que el Contratista sea un consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, el tomador debe ser la estructura plural adoptada conforme al documento de constitución, indicando expresamente sus integrantes y porcentajes de participación, añadiendo en la póliza una nota según la cual: "su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o forma asociativa, en todo o en parte, de manera directa o indirecta".
6. De igual forma deberán acompañarse las pólizas con los recibos de pago que permitan verificar la entrada en vigencia de las mismas y sus clausulados generales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba constituir la garantía en los términos y condiciones señaladas en el presente Contrato y en los TCC, para efectos del cumplimiento de lo previsto en el numeral 9.3 (Fase II), para la legalización y perfeccionamiento del Contrato, el CONTRATISTA podrá presentar y constituir la garantía requerida por un 60% sobre el monto total de la cobertura exigida respecto del Contrato Marco. El 40% restante de cobertura de la garantía deberá obtenerse una vez se encuentren suscritos Acuerdos de Obra por el 50% del valor del Contrato Marco.

**Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA**

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba constituir la garantía en los términos y condiciones señaladas en el presente Contrato y en los TCC, para efectos del cumplimiento de lo previsto en el numeral 9.3 (Fase II), para la legalización y perfeccionamiento del Contrato, el CONTRATISTA podrá presentar y constituir la garantía requerida por un 60% sobre el monto total de la cobertura exigida respecto del Contrato Marco. El 40% restante de cobertura de la garantía deberá obtenerse una vez se encuentren suscritos Acuerdos de Obra por el 50% del valor del Contrato Marco.

En caso que la garantía requerida se constituya mediante una póliza de seguro, deberá presentarse el recibo de pago correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es entendido por las partes que el presente Contrato Marco será ejecutado mediante Acuerdos de Obra, de conformidad con las directrices que imparta el CONTRATANTE y según lo previsto en los TCC, sus Adendas y Anexos.

En razón de lo anterior, el amparo de los riesgos cubiertos con la Garantía del Contrato Marco irá cubriendo individualmente cada Acuerdo de Obra en la misma proporción de los porcentajes de la estimación de riesgos definidos en la Garantía. Lo anterior hasta llegar al monto total de cobertura del valor del Contrato Marco el valor total que se ejecute en desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que el Proponente Seleccionado presente y constituya la garantía requerida por un 60% sobre el monto total de cobertura del valor del Contrato Marco para efectos de la legalización y perfeccionamiento del Contrato, el 40% restante de cobertura de la garantía deberá asegurarse en los términos descritos en el numeral 9.5.1 de los TCC. En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a la garantía, el Contratista deberá responder a las observaciones realizadas en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, so pena que no se le puedan asignar más Acuerdos de Obra bajo el presente Contrato Marco, quedando facultado el CONTRATANTE para asignarlos a otros Contratistas seleccionados o a terceros en los términos descritos en el numeral 8.3 de los TCC y en la cláusula sexta del presente Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a informar a la respectiva compañía de seguros, cualquier modificación del estado de riesgo en que se otorga la póliza de seguros, igualmente se obliga a informarle cualquier modificación del presente Contrato y la modificación de las obligaciones contraídas dentro del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO: La constitución de las garantías a las que hace referencia ésta cláusula no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales, ni de las aquí establecidas en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO SEXTO: Dentro de los términos estipulados en el presente Contrato, las garantías o seguros otorgados, no podrán ser cancelados sin la autorización del CONTRATANTE. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes los seguros y garantías a que se refiere ésta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones para su constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, so pena que se entienda tal situación como un incumplimiento del presente Contrato que permite su terminación unilateral por parte del CONTRATANTE.

Bo. CONSORCIO
"DE ALIANZA BBVA"

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la ejecución de la Fase 2 - Construcción de los Acuerdos de Obra reasignados a partir del 29 de enero de 2020, fecha en la que las partes suscribieron el Orosí No. 5 al Contrato Marco de Obra No. 1380-35- 2016, relacionados a continuación, así como respecto de los posibles riesgos que puedan presentarse en tal ejecución, el CONTRATISTA deberá constituir garantías individuales para cada uno de ellos, conforme las condiciones establecidas en la presente cláusula, y en atención a los plazos y valores de tales acuerdos.

| LLAVE | REGIÓN | ETC | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE | TOTAL COMPROMETIDO |
|-------------------------|------------|------------|----------------------------------|----------------|--------------------------|
| LL1509-2 | CENTRO SUR | IBAGUÉ | IE SAN JOSÉ | SEDE PRINCIPAL | \$ 5.856.504.807* |
| LL4-0539-2 | CENTRO SUR | IBAGUÉ | IE JOSÉ JOAQUÍN FLÓREZ HERNÁNDEZ | SEDE PRINCIPAL | \$ 6.793.017.818* |
| LL1511-2 | CENTRO SUR | IBAGUÉ | IE SAN SIMÓN | SEDE PRINCIPAL | \$ 13.751.610.838* |
| LL1517-2 | CENTRO SUR | IBAGUÉ | IE JOSÉ ANTONIO RICAURTE | SEDE PRINCIPAL | \$ 7.297.383.348* |
| LL1518-2 | CENTRO SUR | IBAGUÉ | IE SANTA TERESA DE JESUS | SEDE PRINCIPAL | \$ 4.127.426.319* |
| LL1512-2 | CENTRO SUR | IBAGUÉ | IE NORMAL SUPERIOR | SEDE PRINCIPAL | \$ 6.097.671.826* |
| LL4-0550-2 | CENTRO SUR | IBAGUÉ | IE DARÍO ECHANDIA | SEDE PRINCIPAL | \$ 5.509.802.938* |
| LL1508-2 | CENTRO SUR | IBAGUÉ | IE LA SAGRADA FAMILIA | SEDE PRINCIPAL | \$ 8.405.189.309* |
| LL1024-2 | CARIBE | CARTAGE NA | IE VILLAS DE ARANJUEZ | PRINCIPAL | \$ 7.833.607.487 |
| LL4-1373-2 | CARIBE | CARTAGE NA | IE POLITÉCNICO DEL POZÓN | | \$ 7.005.658.669 |
| VR. TOTAL FASE 2 | | | | | \$ 72.677.873.359 |

*Solo incluye el valor correspondiente a la Fase 2 (obra)

NOTA: Se debe tener en cuenta que para todos los proyectos hay obras complementarias pendientes por adicionar.

PARÁGRAFO OCTAVO: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la ejecución de la Fase 2 – Construcción del Acuerdo de obra relacionado a continuación, así como al respecto de los posibles riesgos que puedan presentarse en tal ejecución, el CONTRATISTA deberá constituir garantías individuales conforme a las condiciones establecidas en la presente cláusula y en atención a los plazos y valores del Acuerdo:

| | | | | | |
|--------|----------------------------|--------|--------------|----------------|-------------------|
| LL1346 | Bogotá Llanos Cundinamarca | Soacha | IE LEON XIII | Sede principal | 9.447.374.407,00* |
|--------|----------------------------|--------|--------------|----------------|-------------------|

*Solo incluye el valor correspondiente a la Fase 2 (obra)

NOTA: Se debe tener en cuenta que para el proyecto hay obras complementarias pendientes por adicionar.

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**

PARÁGRAFO NOVENO: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la ejecución de todos los Acuerdos de Obra que se suscriban con posterioridad a la suscripción del presente Otrosí, así como respecto de los posibles riesgos que puedan presentarse en tal ejecución, el CONTRATISTA deberá constituir garantías individuales para cada uno de ellos, conforme las condiciones establecidas en la presente cláusula, y en atención a los plazos y valores de tales acuerdos.

PARÁGRAFO DÉCIMO: El CONTRATISTA deberá informar sobre la suscripción del presente Otrosí a CONFIANZA S.A. para que tenga conocimiento de la modificación contractual que afecta la póliza de cumplimiento CU079514. De esta forma se le notifica a la aseguradora de la presente modificación contractual quienes podrán definir si aceptan o no los riesgos que se están contratando, así como cumplir con lo preceptuado en el art. 1060 del Co. de Comercio. El CONTRATISTA deberá ajustar las garantías conforme lo reportado a la fecha a la Aseguradora, con el fin de ajustar las mismas al contenido del presente Otrosí.

15. Que con ocasión del otrosí No. 7 relacionado en el numeral anterior, el CONTRATISTA debe obligarse a constituir las garantías de la Fase de Construcción, con la misma cobertura y consideraciones consagradas en el Contrato Marco de Obra No. 1380-35-2016, para cada Acuerdo de Obra independiente, a través de garantías individualmente constituidas, conforme los plazos y valores allí pactados.
16. Que el **21 de julio de 2020**, las partes acordaron modificar la Cláusula Tercera en el sentido de adicionar la suma de TRECE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000.000) para la ampliación de la bolsa agotable (PEA), quedando el valor total del contrato en **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$473.000.000.000)**.
17. Que igualmente, el 21 de julio de 2020, las partes acordaron modificar la cláusula Décima, en el sentido de incluir un párrafo a la misma, la cual quedó de la siguiente forma:

"DÉCIMA. GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la celebración y ejecución del presente Contrato, así como respecto de los posibles riesgos que puedan presentarse en la ejecución del mismo, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías:

(...)

PARÁGRAFO OCTAVO: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la ejecución de la Fase 2 – Construcción del Acuerdo de obra relacionado a continuación, así como al respecto de los posibles riesgos que puedan presentarse en tal ejecución, el CONTRATISTA deberá constituir garantías individuales conforme a las condiciones establecidas en la presente cláusula y en atención a los plazos y valores del Acuerdo:

| | | | | | |
|------------|----------------------------------|--------|--------------|-------------------|-------------------|
| LL13 46 | Bogotá Llanos Cundinamarca | Soacha | IE LEON XIII | Sede principal | 9.447.374.407,00* |
|------------|----------------------------------|--------|--------------|-------------------|-------------------|

**Solo incluye el valor correspondiente a la Fase 2 (obra)*

NOTA: Se debe tener en cuenta que para el proyecto hay obras complementarias pendientes por adicionar.

PARÁGRAFO NOVENO: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la ejecución de las Fases de Apropiación de Diseños, Fase 2 – Construcción y Fase 3 – Post-Construcción de los Acuerdos de obra relacionados a continuación, así como al respecto de los posibles riesgos que puedan presentarse en tal ejecución, el CONTRATISTA deberá constituir garantías individuales conforme a las condiciones establecidas en la presente cláusula y en atención a los plazos y valores del Acuerdo:

| | | | | | |
|--------|----------------|---------------|-----------------------------------------|----------------|-----------------|
| LL422 | Centro Oriente | Santander | Colegio Integrado Helena Santos Rosillo | Sede Principal | \$5.681.210.271 |
| LL3223 | Centro Oriente | Floridablanca | Metropolitano Del Sur | Sede A | \$958.580.852 |

NOTA: Se debe tener en cuenta que para el proyecto hay obras complementarias pendientes por adicionar.

PARÁGRAFO DÉCIMO: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la ejecución de todos los Acuerdos de Obra que se suscriban con posterioridad a la suscripción del presente Otrosí, así como respecto de los posibles riesgos que puedan presentarse en tal ejecución, el CONTRATISTA deberá constituir garantías individuales para cada uno de ellos, conforme las condiciones establecidas en la presente cláusula, y en atención a los plazos y valores de tales acuerdos.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá informar sobre la suscripción del presente Otrosí a CONFIANZA S.A. para que tenga conocimiento de la modificación contractual que afecta la póliza de cumplimiento CU079514. De esta forma se le notifica a la aseguradora de la presente modificación contractual quienes podrán definir si aceptan o no los riesgos que se están contratando, así como cumplir con lo preceptuado en el art. 1060 del Co. de Comercio. El CONTRATISTA deberá ajustar las garantías conforme lo reportado a la fecha a la Aseguradora, con el fin de ajustar las mismas al contenido del presente Otrosí.

18. Que mediante **Otrosí No 8 del 07 de octubre de 2020**, se modificó la cláusula Tercera adicionando al Valor del Contrato la suma de Diez mil millones de Pesos M/CTE (\$10.000.000.000) para la ampliación de la bolsa agotable, quedando en un valor total de (\$483.000.0000.000) M/CTE. Así mismo, se modificó la cláusula Décima respecto de las garantías, quedando de la siguiente forma:

"DÉCIMA. GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la celebración y ejecución del presente Contrato, así como respecto de los posibles riesgos que puedan presentarse en la ejecución del mismo, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías:

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**

| AMPARO | VALOR | VIGENCIA |
|------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cumplimiento | 10% del valor del Contrato marco | Vigente por el plazo de ejecución del Contrato Marco y ocho (8) meses mas |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales | 5% del valor del Contrato Marco | Vigente por el plazo de ejecución del Contrato Marco y tres (3) años más |
| Responsabilidad civil Extracontractual | 5% del valor del Contrato Marco | Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y Marco y cuatro (4) meses más |
| Calidad del Servicio | 10% del valor del Contrato Marco | Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del Acta de recibo final de la Fase 1 por cada Acuerdo de Obra. |
| Estabilidad y calidad de obra | 20% del valor del Contrato Marco | Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de recibo final de la Fase 2 por cada Acuerdo de Obra |

Para efectos de la constitución de estas garantías deberán tenerse en cuenta la siguiente información y condiciones:

7. **ASEGURADO - BENEFICIARIO:** En las anteriores garantías, el asegurado — beneficiario deberá ser **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como representante legal del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA** quien actúa única y exclusivamente como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE**, identificado con NIT No. 830.053.812-2.

En el caso específico del amparo por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, el asegurado debe ser el CONTRATISTA y debe añadirse como asegurado adicional al CONTRATANTE "por los hechos realizados por el contratista y por los cuales resulte solidariamente responsable o vinculado en cualquier tipo de reclamación de un tercero". El beneficiario en dicho amparo deben ser los TERCEROS AFECTADOS.

8. **TOMADOR:** Las garantías deberán tomarse con el nombre del **CONTRATISTA** como figura en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación expedido por la entidad competente. En el evento que el Contratista sea un consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, el tomador debe ser la estructura plural adoptada conforme al documento de constitución, indicando expresamente sus integrantes y porcentajes de participación, añadiendo en la póliza una nota según la cual: "su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o forma asociativa, en todo o en parte, de manera directa o indirecta".

9. De igual forma deberán acompañarse las pólizas con los recibos de pago que permitan verificar la

"Yo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"

entrada en vigencia de las mismas y sus clausulados generales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba constituir la garantía en los términos y condiciones señaladas en el presente Contrato y en los TCC, para efectos del cumplimiento de lo previsto en el numeral 9.3 (Fase II), para la legalización y perfeccionamiento del Contrato, el CONTRATISTA podrá presentar y constituir la garantía requerida por un 60% sobre el monto total de la cobertura exigida respecto del Contrato Marco. El 40% restante de cobertura de la garantía deberá obtenerse una vez se encuentren suscritos Acuerdos de Obra por el 50% del valor del Contrato Marco.

En caso que la garantía requerida se constituya mediante una póliza de seguro, deberá presentarse el recibo de pago correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es entendido por las partes que el presente Contrato Marco será ejecutado mediante Acuerdos de Obra, de conformidad con las directrices que imparta el CONTRATANTE y según lo previsto en los TCC, sus Adendas y Anexos.

En razón de lo anterior, el amparo de los riesgos cubiertos con la Garantía del Contrato Marco irá cubriendo individualmente cada Acuerdo de Obra en la misma proporción de los porcentajes de la estimación de riesgos definidos en la Garantía. Lo anterior hasta llegar al monto total de cobertura del valor del Contrato Marco el valor total que se ejecute en desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que el Proponente Seleccionado presente y constituya la garantía requerida por un 60% sobre el monto total de cobertura del valor del Contrato Marco para efectos de la legalización y perfeccionamiento del Contrato, el 40% restante de cobertura de la garantía deberá asegurarse en los términos descritos en el numeral 9.5.1 de los TCC. En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a la garantía, el Contratista deberá responder a las observaciones realizadas en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, so pena que no se le puedan asignar más Acuerdos de Obra bajo el presente Contrato Marco, quedando facultado el CONTRATANTE para asignarlos a otros Contratistas seleccionados o a terceros en los términos descritos en el numeral 8.3 de los TCC y en la cláusula sexta del presente Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a informar a la respectiva compañía de seguros, cualquier modificación del estado de riesgo en que se otorga la póliza de seguros, igualmente se obliga a informarle cualquier modificación del presente Contrato y la modificación de las obligaciones contraídas dentro del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO: La constitución de las garantías a las que hace referencia ésta cláusula no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales, ni de las aquí establecidas en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO SEXTO: Dentro de los términos estipulados en el presente Contrato, las garantías o seguros otorgados, no podrán ser cancelados sin la autorización del CONTRATANTE. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes los seguros y garantías a que se refiere ésta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones para su constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, so pena que se entienda tal situación como un incumplimiento del presente Contrato que permite su terminación unilateral por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la ejecución de la Fase 2 – Construcción de los Acuerdos de Obra reasignados a partir del 29 de enero de 2020, fecha en la que las partes suscribieron el Otrosí No. 5 al Contrato Marco de Obra No. 1380-35- 2016, relacionados a continuación, así como

respecto de los posibles riesgos que puedan presentarse en tal ejecución, el CONTRATISTA deberá constituir garantías individuales para cada uno de ellos, conforme las condiciones establecidas en la presente

cláusula, y en atención a los plazos y valores de tales acuerdos.

| LLAVE | REGIÓN | ETC | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE | TOTAL COMPROMETIDO |
|-------------------------|------------|-----------|----------------------------------|----------------|--------------------------|
| LL1509-2 | CENTRO SUR | IBAGUÉ | IE SAN JOSÉ | SEDE PRINCIPAL | \$ 5.856.504.807* |
| LL4-0539-2 | CENTRO SUR | IBAGUÉ | IE JOSÉ JOAQUÍN FLÓREZ HERNÁNDEZ | SEDE PRINCIPAL | \$ 6.793.017.818* |
| LL1511-2 | CENTRO SUR | IBAGUÉ | IE SAN SIMÓN | SEDE PRINCIPAL | \$ 13.751.610.838* |
| LL1517-2 | CENTRO SUR | IBAGUÉ | IE JOSÉ ANTONIO RICAURTE | SEDE PRINCIPAL | \$ 7.297.383.348* |
| LL1518-2 | CENTRO SUR | IBAGUÉ | IE SANTA TERESA DE JESUS | SEDE PRINCIPAL | \$ 4.127.426.319* |
| LL1512-2 | CENTRO SUR | IBAGUÉ | IE NORMAL SUPERIOR | SEDE PRINCIPAL | \$ 6.097.671.826* |
| LL4-0550-2 | CENTRO SUR | IBAGUÉ | IE DARÍO ECHANDIA | SEDE PRINCIPAL | \$ 5.509.802.938* |
| LL1508-2 | CENTRO SUR | IBAGUÉ | IE LA SAGRADA FAMILIA | SEDE PRINCIPAL | \$ 8.405.189.309* |
| LL1024-2 | CARIBE | CARTAGENA | IE VILLAS DE ARANJUEZ | PRINCIPAL | \$ 7.833.607.487 |
| LL4-1373-2 | CARIBE | CARTAGENA | IE POLITÉCNICO DEL POZÓN | | \$ 7.005.658.669 |
| VR. TOTAL FASE 2 | | | | | \$ 72.677.873.359 |

*Solo incluye el valor correspondiente a la Fase 2 (obra)

NOTA: Se debe tener en cuenta que para todos los proyectos hay obras complementarias pendientes por adicionar.


PARÁGRAFO OCTAVO: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la ejecución de la Fase 2 – Construcción del Acuerdo de obra relacionado a continuación, así como al respecto de los posibles riesgos que puedan presentarse en tal ejecución, el CONTRATISTA deberá constituir garantías individuales conforme a las condiciones establecidas en la presente cláusula y en atención a los plazos y valores del Acuerdo:

| | | | | | |
|--------|----------------------------|--------|--------------|----------------|-------------------|
| LL1346 | Bogotá Llanos Cundinamarca | Soacha | IE LEON XIII | Sede principal | 9.447.374.407,00* |
|--------|----------------------------|--------|--------------|----------------|-------------------|

*Solo incluye el valor correspondiente a la Fase 2 (obra)

NOTA: Se debe tener en cuenta que para el proyecto hay obras complementarias pendientes por adicionar.

PARÁGRAFO NOVENO: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la ejecución de las Fases de Apropiación de Diseños, Fase 2 – Construcción y Fase 3 – Post Construcción de los Acuerdos de Obra relacionados a continuación, así como al respecto de los posibles riesgos que puedan presentarse en tal ejecución, el CONTRATISTA deberá constituir garantías individuales conforme a las condiciones establecidas en la presente cláusula y en atención a los plazos y valores del Acuerdo.


**"Vo. Bo. CONSORCIO
 FIE ALIANZA BBVA"**

| | | | | | |
|--------|----------------|---------------|----------------------------------------|----------------|-------------------|
| LL1346 | Centro Oriente | Santander | Colegio Integrado Helena Santos Rosito | Sede principal | 9.447.374.407,00* |
| LL3223 | Centro Oriente | Floridablanca | Metropolitano Del Sur | Sede A | \$958.580.852 |

Nota: Se debe tener en cuenta que para el proyecto hay obras complementarias pendientes por adicionar

PARÁGRAFO DÉCIMO : Con el objeto de respaldar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la ejecución de todos los Acuerdos de Obra que se suscriban con posterioridad a la suscripción del presente Otrosí, así como respecto de los posibles riesgos que puedan presentarse en tal ejecución, el CONTRATISTA deberá constituir garantías individuales para cada uno de ellos, conforme las condiciones establecidas en la presente cláusula, y en atención a los plazos y valores de tales acuerdos.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá informar sobre la suscripción del presente Otrosí a CONFIANZA S.A. para que tenga conocimiento de la modificación contractual que afecta la póliza de cumplimiento CU079514. De esta forma se le notifica a la aseguradora de la presente modificación contractual quienes podrán definir si aceptan o no los riesgos que se están contratando, así como cumplir con lo preceptuado en el art. 1060 del Co. de Comercio. El CONTRATISTA deberá ajustar las garantías conforme lo reportado a la fecha a la Aseguradora, con el fin de ajustar las mismas al contenido del presente Otrosí.

19. Que mediante **Otrosí No 9 del 08 de febrero de 2021**, se acordó un marco regulatorio con relación a la adición por costos por cuenta de la implementación del PAPSO y los costos asociados a los mayores tiempos de ejecución de los proyectos
20. Que mediante **Otrosí No 10 del 18 de febrero de 2021**, en consideración a la solicitud de la ETC de Ibagué en la Ampliación de la cobertura para la IE José Antonio Ricaurte en 10 Aulas se hace necesario prorrogar el plazo del Acuerdo de obra y el Acta de Servicio en 45 días para la FASE 1 Diseños y en 30 días para la FASE 2 Construcción. En comunicación 2020EE4721 del 11 de diciembre de 2020, la ETC Ibagué priorizó los recursos para la ejecución de dichas obras complementarias
20. Que en el marco del Pacto del Golfo de Morrosquillo y como consecuencia de la priorización del proyecto para la **IE HERIBERTO GARCÍA GARRIDO** por parte de la ETC Sucre, se presenta la contratación del proyecto estructurado por un valor máximo esperado de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DE PESOS M/CTE (\$29.502.864.436) y con un plazo de ejecución de 14 meses (con inicio proyectado para el 30/04/2021).
21. Que, en este contexto, se requiere prorrogar el plazo del Contrato Marco Obra N° 1380-35-2016 en **dos (2) meses** y ampliar el valor de la bolsa agotable en un total de **QUINCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15,000.000.000)**. quedando el valor del Contrato por QUINIENTOS UN MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$501.000.000.000) y un término de duración de 71 meses.
22. Que ni el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, ni ninguno de sus miembros son responsables de la estructuración de los proyectos, ni de la selección de los contratistas, toda vez que los mismos son realizados por el Comité Fiduciario, previa revisión del Comité Técnico. Así mismo el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA NO tiene funciones de constructores, gerentes, promotores,

estructurador, ni participan de manera alguna en el desarrollo de los proyectos y en consecuencia no son responsables de los mismos, ni pueden serlo de la entrega y las obligaciones que se derivan de ella. Así mismo, el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, ni ninguno de sus miembros, no es interventor, ni supervisor de los proyectos ni de los contratos, ni tampoco tiene injerencia en la estructuración de los mismos, ni en la viabilidad jurídica, técnica y financiera del mismo. Es así que, en el entendido de que las obligaciones derivadas del desarrollo del presente contrato, no corresponden al CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, ni ninguno de sus miembros; como consecuencia de lo anterior, no puede imputarse responsabilidad alguna.

23. Que el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, en sesión número 409 del 27 de febrero de 2021 respecto del plazo, y teniendo en cuenta la recomendación realizada previamente por el Comité Técnico, aprueba la modificación acá plasmada e impartió la instrucción al Consorcio FFIE Alianza BBVA, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo, para suscribir el presente "OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO MARCO DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA –FFIE Y EL CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR" (el "Otrosí No. 11"), de conformidad con las siguientes:

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Las partes acuerdan modificar la Cláusula Tercera, en el sentido de adicionar la suma de **QUINCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.000)**, para la ampliación de la de la bolsa agotable (PEA), la cual quedará así:

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato Marco será **HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS UN MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$501.000.000.000)**, bajo el entendido de que el mismo se ejecutará mediante la suscripción de Acuerdos de Obra. Las sumas causadas con la ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en las citadas Actas de pagarán de acuerdo con lo establecido en los TCC, en especial según lo previsto en sus numerales 4.3 y 9.8 y lo dispuesto por el Anexo Técnico.

CLÁUSULA SEGUNDA. Las partes acuerdan modificar la Cláusula Quinta del Contrato Marco la cual quedará así:

"QUINTA. TÉRMINOS Y PLAZOS: El término previsto para la ejecución del presente Contrato Marco es de setenta y un (71) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del mismo, que deberá ser suscrita dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la legalización y perfeccionamiento del presente Contrato. Los términos mínimos y máximos para la ejecución de los Acuerdos de Obra derivados del CONTRATO MARCO se establecerán de acuerdo con lo que para el efecto se ha considerado en relación con las fases de ejecución descritas en los TCC, en especial según lo indicado en su numeral 9.7 y en el Anexo Técnico.

CLÁUSULA TERCERA. Para efectos del presente Otrosí, el Contratista deberá avisar a la actual aseguradora y posteriormente modificar las garantías de manera que se mantengan los términos establecidos en el Contrato Marco, sus Anexos y los TCC, y se surtirá el mismo procedimiento establecido para la aprobación de las garantías que dieron lugar a la legalización del Contrato Marco.

CLÁUSULA CUARTA. Para efectos de la actualización de las garantías otorgadas conforme al

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**

nuevo plazo de ejecución contractual del Contrato Marco, el Contratista deberá presentar para aprobación del Contratante, la actualización de las garantías dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente otrosí. Para estos efectos, el Contratista deberá modificar las garantías de manera que se mantengan los términos establecidos en el Contrato Marco, sus Anexos y los TCC, y se surtirá el mismo procedimiento establecido para la aprobación de las garantías que dieron lugar a la legalización del Contrato Marco.

CLÁUSULA QUINTA. Las Partes dejan expresa constancia que los efectos del presente Otrosí sólo se circunscribirán a lo aquí expresamente pactado y, que las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato, del Anexo Técnico, de los TCC y de los demás documentos que hacen parte integral del Contrato Marco, se mantienen inalteradas y ejecución permanece.

CLÁUSULA SEXTA. El presente acuerdo se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los _____ en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

01 MAR 2021

FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER
SABOGAL
C.C No. 93.389.382
Representante Legal Alianza
Fiduciaria S.A.
Representante del CONSORCIO FFIE
ALIANZA BBVA, que actual única y
exclusivamente como vocero y
administrador del PATRIMONIO
AUTÓNOMO DEL FONDO DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FFIE

JORGE TADEO
YACAMAN
C.C. 93.120.707 de Bogotá D.C.
Representante Legal
CONSORCIO DESARROLLO
ESCOLAR



"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"

